

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR QUETZALES
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	260,000,000.00
10	Disminución de disponibilidades Disminución de caja y bancos	260,000,000.00 260,000,000.00
TOTAL:		260,000,000.00

ARTICULO 2. Egresos. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.260,000,000.00), de la forma siguiente:

DESCRIPCION	TOTAL INVERSION	INVERSION FINANCIERA
TOTAL	260,000,000.00	260,000,000.00
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	260,000,000.00	260,000,000.00
Fideicomiso Apoyo Financiero a Productores de Café	260,000,000.00	260,000,000.00

ARTICULO 3. Distribución en detalle. El Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución en detalle correspondiente a la ampliación presupuestaria que por este Decreto se autoriza, será refrendado por los ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

HAROLD ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

MARVIN HAROLD GARCIA BUENAFE
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 65-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Eduardo Weymann
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETO NUMERO 66-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal b) del artículo 119 de la Constitución Política de la República, establece que es obligación fundamental del Estado, promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 224 de la Constitución Política de la República, establece que la administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Consejos de Desarrollo se rige por principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales y para que se haga efectiva su participación dentro de una convivencia pacífica en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, se le debió responsabilizar a los Consejos de Desarrollo con toda claridad el manejo de los fondos que por ley se les asigna.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 10. Tarifa única. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.

De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a tres y medio puntos porcentuales (3.5%) se asignará íntegramente para el financiamiento de la paz y desarrollo, con destino a la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios actuales.

La distribución de los recursos y los intermediarios financieros para canalizar los tres y medio puntos porcentuales (3.5%) de la tarifa del impuesto serán:

- Uno y medio puntos porcentuales (1.5%) para las municipalidades del país.
Las municipalidades podrán destinar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la asignación establecida conforme a este artículo, para gastos de funcionamiento y atención del pago de prestaciones y jubilaciones. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se destinará con exclusividad para inversión, y en ningún caso, podrán pignorar ni adquirir compromisos financieros que comprometan las asignaciones que les correspondería percibir bajo este concepto con posterioridad a su periodo constitucional.
- Un punto porcentual (1%) para los programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Estos serán los responsables de la administración de los recursos, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá trasladárselos directamente, a través del Banco de Guatemala.
- Un punto porcentual (1%) para los Fondos para la Paz, mientras existan. Cuando los fondos para la paz dejen de existir, dicha recaudación pasará al fondo común.

De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a uno y medio puntos porcentuales (1.5%) se destinará específicamente al financiamiento de gastos sociales en programas y proyectos de seguridad alimenticia a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, educación primaria y técnica, y seguridad ciudadana, en la forma siguiente:

- Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para programas y proyectos para seguridad alimenticia de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que comprendan programas y proyectos para madres con niños por nacer, asistencia materno infantil y programas preescolares y escolares;
- Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de educación primaria y técnica;
- Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de seguridad ciudadana y de los derechos humanos.

Los recursos provenientes de la recaudación correspondiente a los cinco puntos porcentuales (5%) contemplados en los párrafos anteriores, el Gobierno de la República los depositará en el Banco de Guatemala en una cuenta especial denominada "Fondo para el Desarrollo, el Gasto Social y la Paz", dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a su recaudación mensual.

Todos los recursos con destino específico se aplicarán exclusivamente a los programas y proyectos a que se refiere el presente artículo, en la forma establecida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal por el Congreso de la República."

ARTICULO 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE


HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
 SECRETARIO

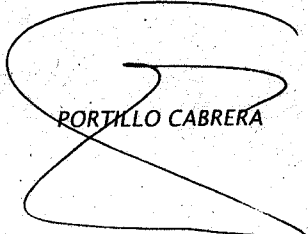

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
 SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 66-2002

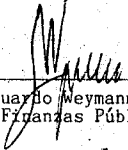
PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

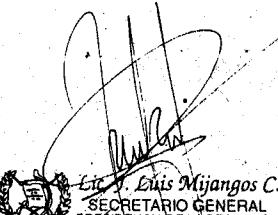
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA




DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
 MINISTRO DE GOBERNACION


 Lic. Eduardo Weymann
 Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Luis Mijangos C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-781

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 68-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, a través del Decreto Número 66-2001, aprobó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, que contempla los ingresos que se estiman percibir y el destino de los gastos a efectuar, dentro de los cuales el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y el Pacto Fiscal, al ser definido como compromiso de Estado, constituyen prioridades del actual Gobierno por su contribución a la disminución de los actuales índices de pobreza que se manifiestan principalmente en materia de educación y salud.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, a través del Acuerdo Gubernativo Número 2-2002, modificó el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, con el propósito de hacer homogénea la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de gasolina que se aplica en otros países de Centroamérica, recursos que son adicionales a los aprobados en el Decreto Número 66-2001 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que el presupuesto de ingresos deberá contener todo ingreso de cualquier naturaleza que se estime percibir en el ejercicio fiscal respectivo, motivo por el cual, los recursos por derechos arancelarios a la importación de gasolina deben incorporarse al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto del Ministerio de Educación se encuentra desfinanciada la nómina de sueldos y salarios, siendo necesario ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.151,500,000.00), en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
 (En Quetzales)

DESCRIPCION	MONTO EN QUETZALES
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	151,500,000.00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	151,500,000.00
10 Impuestos a las importaciones	151,500,000.00
11 Arancel sobre las importaciones	151,500,000.00

ARTICULO 2. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.151,500,000.00), en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS
 (En Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	151,500,000.00	151,500,000.00
Ministerio de Educación	151,500,000.00	151,500,000.00
- Programa de Educación Primaria	148,000,000.00	148,000,000.00
- Programa de Educación Básica y Diversificado	3,500,000.00	3,500,000.00
Institutos por Cooperativas		

ARTICULO 3. Distribución en detalle. El Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución en detalle correspondiente a la ampliación presupuestaria que por este Decreto se autoriza, será refrendado por los ministros de Finanzas Públicas y de Educación.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE


HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
 SECRETARIO


MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
 SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 68-2002

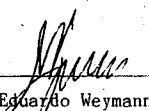
PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA




DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
 MINISTRO DE GOBERNACION


 Lic. Eduardo Weymann
 Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Luis Mijangos C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-782